



DECRETO NÚMERO 50

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	72,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	25,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	7,500.00
Suman los Impuestos	\$	105,000.00

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	45,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$	10,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	50,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	5,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	3,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	0.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	80,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	40,000.00
X.- Derechos por Alumbrado Publico	\$	222,000.00
Suman los Derechos	\$	457,000.00



ARTÍCULO 7.- Las **CONTRIBUCIONES** por **MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	11,000.00
contribuciones especiales por servicios	\$	16,000.00
total de contribución de mejoras	\$	27,000.00

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	10,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	4,000.00
III.- Productos Financieros	\$	5,000.00
IV.- Otros productos	\$	28,000.00
Suman los Productos	\$	47,000.00

ARTÍCULO 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

a).- Infracciones por faltas administrativas.	\$	40,000.00
b).- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$	2,000.00
c).- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a).- Cesiones.	\$	700.00
b).- Herencias	\$	700.00
c).- Legados	\$	700.00
d).- Donaciones	\$.....	3,000.00
e).- Adjudicaciones judiciales.	\$	700.00
f).- Adjudicaciones administrativas	\$	700.00
g).-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$	250,000.00
h).- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$	250,000.00
i).- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$	4,000.00



j).-sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 22,000.00
III.- Aprovechamientos provenientes del crédito.	\$ 13,000.00
IV.- Aprovechamientos diversos.	\$ 7,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 594,500.00

ARTÍCULO 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 15'250,718.00
Suma	\$ 15'250,718.00

ARTÍCULO 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'408,939.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'409,816.00
Suman las Aportaciones	\$ 12'818,755.00

ARTÍCULO 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 200,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 300,000.00
III.- Los subsidios.	\$ 2,000,000.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 300,000.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$2'800,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixkokob percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$ 32,099,973.00
--	-------------------------



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del pago del impuesto predial en los términos de Artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se tomará en como base la siguiente tarifa:

MUNICIPIO DE TIXKOKOB
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00



SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	12.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	12.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	12.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	12.00
DE LA CALLE 12 A LA 20	29	33	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	25.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	25.00
CALLE 26	11	13	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	25.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	12.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00



RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		236.00
CAMINO BLANCO		472.00
CARRETERA		708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,416.00	945.00	708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	591.00	472.00	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	355.00	283.00	213.00
CARTON Y PAJA	178.00	118.00	72.00

CUANDO NO SE PROPONGAN NUEVAS TABLAS DE VALORES, LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCION VIGENTES, SE INDEXARAN APLICANDO 0.50% AL INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL DEL SALARIO MINIMO AL AÑO, A PARTIR DE ENERO DEL 2009.

El impuesto predial se causará aplicando al importe del valor catastral el factor de 0.001

ARTÍCULO 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.



ARTÍCULO 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	3 %

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2 %
II.- Conciertos	2 %
III.- Fútbol y básquetbol	2 %
IV.- Funciones de lucha libre	2 %
V.- Espectáculos taurinos	2 %
VI.- Box	2 %
VII.- Béisbol	2 %



- VIII.- Bailes populares 2 %
- IX.- Otros eventos distintos de los específicos. 2 %

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Departamentos de licores en supermercados y minisúper	\$ 2,000.00



ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00 en la cabecera municipal y 250.00 en comisarías.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$12,000.00
II.- cantinas y bares	\$2,500.00
III.- Restaurantes- Bar	\$2,500.00
IV.- Discotecas	\$5,000.00
V.- Club sociales	\$2,000.00
VI.- Salones de baile, de Billar o Boliche	\$2,000.00
VII.- Restaurantes en general., Fondas y Loncherías	\$2,000.00
VIII.- Hoteles Moteles y Posadas	\$2,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$10,000.00
II.- Cantinas y bares	\$2,000.00
III.- Restaurantes- Bar	\$2,000.00
IV.- Discotecas	\$5,000.00
V.- Club sociales	\$2,000.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$2,000.00
VII.- Restaurantes en general., fondas y loncherías	\$2,000.00
VIII.- Hoteles moteles y posadas	\$2,000.00



ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 3.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 2.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 3.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 3.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causara y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas.

- I.- Por cada permiso de construcción de particulares \$ 1.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción de Infonavit, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones. \$ 2.00 por M2
- III.- Por cada permiso de reconstrucción de particulares \$ 2.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación de particulares \$ 2.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición de particulares \$ 2.00 por M2
- VI.- Por cada permiso de reconstrucción, ampliación, demolición, de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.....\$ 2.00 por M2.
- VII.- Por construcción de pozos \$ 1.00 por metro lineal de profundidad
- VIII.- Quedarán exentos del pago de estos derechos, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destine a casa habitación.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.



ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$500.00 por día en cabecera y 250.00 en todas las comisarías.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día en Tixkokob y \$ 200.00 en todas las comisarías.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica.

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán por cada jornada de ocho horas.



CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación.

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- Por cada tambor	\$ 10.00
III.- Por servicio mensual a casa habitación	\$ 30.00
IV.- Por servicio mensual en comercios	\$ 250.00
V.- Por servicio semanal en mercados	\$ 10.00

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. a) Basura domiciliaria	\$...5 .por viaje
II. b) Desechos orgánicos	\$...5.... por viaje
III. c) Desechos industriales	\$...10 por viaje

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 32.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas.

- a).- \$ 4.00 por toma domesticada en cabecera
- b).- \$ 5.00 por toma domesticada en comisarías



Cabe mencionar que este servicio podrá modificarse tomando en cuenta el incremento de los insumos y el costo que ocasiona proporcionar estos servicios previa autorización del cabildo.

CAPÍTULO VI DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 1.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 1.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 1.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII DERECHOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA DE ANIMALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.



Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 10.00 por cabeza |
| 3.- Caprino | \$ 10.00 por cabeza |

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, no se cobrara derecho alguno.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc. Ubicados en mercados se pagaran 5.00 por el local asignados.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de 5.00 pesos diarios.

III.- Ambulantes \$ 10.00 cuota por día.



CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en secciones	\$ 350.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 150.00
III.- Servicio de exhumación de secciones	\$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 150.00
V.- Actualización de documentos por concesiones de perpetuidad	\$ 65.00
VI.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y



III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal Multa de 2 a 10 Salarios Mínimos Vigente.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 15 a 45 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el Salarios Mínimo Vigente.



CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TITULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS EMPRESTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES
DEL ESTADO Y LA FEDERACION**

ARTICULO 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando lo reciba de la federación o del estado, por concepto diferente a participaciones o Aportaciones.



T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN



ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO